## **LEY Nº 29268**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CHANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE AUTORIZA AL PLIEGO PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS A REALIZAR TRANSFERENCIAS FINANCIERAS

## Artículo 1º.- Autorización transferencias financieras para efectuar

- 1.1 Autorizase a la Presidencia del Consejo de Autorizase a la Presidencia del Consejo de Ministros a efectuar transferencias financieras de recursos hasta por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS Y. 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 502 500,00) a la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, mediante resolución de su Titular, con el objeto de financiar las deudas y los
- gastos de mantenimiento de dicha Autoridad.

  1.2 La Presidencia del Consejo de Ministros y la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao AATE, suscribirán un Convenio de y Callao - AATE, suscribirán un Convenio de Colaboración Interinstitucional para el desarrollo del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, donde se comprometerán a desembolsar los recursos y a ejecutarlos, respectivamente, en los gastos señalados en el numeral 1.1 del presente artículo.
- Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley; exceptúase a la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE de lo dispuesto en el artículo 73º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 2º.- Financiamiento
Las transferencias financieras a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1º de la presente Ley, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios que se autoricen a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo establecido en los artículos 44º y 45º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de octubre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ Presidente del Consejo de Ministros